

Santiago, 09 DIC 2019

VISTOS:

1. El documento de fecha 9 de septiembre del año 2019, correlativo ingreso N° 04192-19 ("**Notificación**"), mediante el que se comunicó a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") la operación de concentración consistente en la eventual adquisición por parte de BNP Paribas Cardif Seguros de Vida S.A. ("**Cardif Vida**") del control sobre Scotia Seguros de Vida S.A. ("**SSVA**"), de actual propiedad de Nova Scotia Inversiones Limitada ("**NSIL**"), Servicios Regionales Tecnología Scotiabank Limitada ("**Servicios Regionales**"), Inversiones Caburga Limitada ("**Caburga**"), Inversiones SH Seis Limitada ("**SH Seis**"), Inversiones del Pacífico S.A. ("**Pacífico**") e Inversiones Corinto SpA ("**Corinto**", junto con NSIL, Servicios Regionales, Caburga, SH Seis y Pacífico, los "**Vendedores**" e, incluyendo a Cardif Vida, las "**Partes**") ("**Operación**").
2. La resolución de fecha 26 de septiembre del año en curso, por medio de la cual esta Fiscalía declaró la Notificación incompleta, y el documento presentado con fecha 10 de octubre del presente año, correlativo ingreso N° 04690-19, por medio del cual las Partes entregaron antecedentes que complementaron la Notificación, subsanando sus errores u omisiones ("**Complemento**").
3. La resolución de fecha 24 de octubre del año 2019 que ordenó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F212-2019 ("**Investigación**") y el informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 6 de diciembre del año 2019 ("**Informe**").
3. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de la Fiscalía de octubre de 2012 ("**Guía**") y la Resolución Exenta N° 331 de 2017 de la Fiscalía.
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 DFL N° 1/2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**") y el Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de 2017 que aprueba el reglamento sobre la notificación de una operación de concentración ("**Reglamento**").

CONSIDERANDO:

1. Que Cardif Vida es una compañía de seguros chilena filial de la compañía francesa BNP Paribas Cardif y parte del Grupo BNP Paribas, conglomerado activo en Chile en la provisión de seguros generales mediante la filial BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A. ("**Cardif Generales**"), y de seguros de vida mediante Cardif Vida, desarrollando productos y servicios relacionados que distribuye a través bancos, corredores de seguros y minoristas¹.
2. Que las Vendedoras son entidades que forman parte del Grupo Scotiabank, activo en Chile a través de NSIL, sociedad de responsabilidad limitada que opera como matriz del grupo empresarial en Chile y ofrece servicios bancarios y financieros como

¹ Notificación, pp. 3, 5 y 10.

cuentas corrientes, tarjetas de crédito y débito, corretaje de valores, banca electrónica, seguros de vida y corretaje de seguros². En particular, NSIL opera en corretaje de seguros a través de Scotia Azul Corredora Técnica de Seguros Limitada (“**Scotia Azul**”) y Scotia Corredora de Seguros Chile Limitada (“**Scotia Corredora**”) y, junto con Scotia Azul, “**Corredoras Scotiabank**”) y CAT Corredores de Seguros y Servicios S.A.³.

3. Que SSVA es una compañía de seguros de vida, objeto de la Operación y parte del Grupo Scotiabank, que proporciona seguros de vida por medio de la cartera de clientes del banco⁴.
4. Que con fecha 26 de julio del año 2019 las Partes celebraron un contrato denominado *Transaction Agreement* por el cual Cardif Vida acordó adquirir el 100% de las acciones de SSVA y, consecuentemente, influencia decisiva en los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211⁵. Accesorio a dicho contrato, Cardif Vida se comprometió a celebrar de un acuerdo de distribución exclusiva con Scotiabank Chile S.A. (“**Scotiabank Chile**”) y las Corredoras Scotiabank, compañías que incluirán la cartera de clientes de SSVA en la oferta de prestación de sus servicios⁶⁻⁷.
5. Que durante la Investigación fue posible confirmar el traslape entre las actividades de las Partes en la emisión de seguros temporales de vida, incapacidad o invalidez, salud, accidentes personales, desgravamen hipotecario y desgravamen consumo únicamente en el canal masivo, quedando en definitiva la definición de mercado relevante del producto abierta debido a que la materialización de la Operación no conllevaría una reducción sustancial de la competencia incluso en el escenario más conservador⁸. Desde el punto de vista geográfico, el análisis se realizó considerado un alcance nacional del mercado⁹.
6. Que los índices de concentración medidos por el Índice Herfindhal-Hirschman (“**HHI**”) no superan los umbrales establecidos en la Guía para cada uno de subsegmentos de seguros de vida comercializados en el canal masivo en que las Partes superponen sus actividades. En particular, no obstante la posición de liderazgo que hoy ostenta Cardif Vida en la emisión de seguros de accidentes personales, temporal de vida y

² Notificación, pp. 3, 5-10 y 17. Información pública disponible en: <<https://www.scotiabankchile.cl/Conocenos/principales-lineas-de-negocios>> [última visita: 13.11.2019].

³ Notificación, pp. 5-10 y 16-17. Complemento, p. 1.

⁴ SSVA ofrece seguros de vida, salud, temporales de vida, accidentes personales, desgravamen de crédito hipotecario y consumo, discapacidad e invalidez, entre otros. Notificación, p. 17.

⁵ Notificación, p. 14. Información pública disponible en: <<http://www.diarioestrategia.cl/texto-diario/mostrar/1491118/bnp-paribas-cardif-seguros-vida-adquiere-scotia-seguros-vida>> [última visita: 13.11.2019].

⁶ Notificación, pp. 3 y 5-10.

⁷ Conforme a lo informado por las Partes, la Operación en comento se encuentra sujeta a la condición de firma y vigencia del acuerdo denominado *Chile Distribution Agreement*, Notificación, pp. 13-14. En este sentido, esta División pudo constatar que ambos convenios están mutuamente condicionados en tanto la cláusula 3.2 letra G del *Transaction Agreement* como la cláusula 2.5 del *Chile Distribution Agreement* requieren para su perfeccionamiento su mutua ejecución, debiendo por tanto ser analizados conjuntamente en la presente Investigación. Ello conforme a un enfoque no formalista que permite identificar transacciones interrelacionadas a una operación de concentración que se vinculan a otra convención de forma condicional o accesoria, dependiendo su ejecución de unos u otros en un nivel factual, jurídico o económico. Al respecto, Guía de Competencia de la Fiscalía Nacional Económica del año 2017, pp. 12 y ss.

⁸ Esto es, considerando únicamente el canal masivo donde existe traslape y una segmentación en relación con la cobertura de la póliza.

⁹ Informe FNE F139-2018; Informe de aprobación adquisición de control en Aspen Insurance Holdings Ltd. por parte de Apollo Management, rol FNE F166-2018; e Informe FNE F169-2018.



desgravamen de consumo comercializados a través de la modalidad masiva, SSVA cuenta con una participación por debajo del 3% en cada uno de ellos y una menor posición relativa respecto al resto de los competidores, inferior al séptimo lugar, lo que explica el bajo cambio en el HHI de perfeccionarse la Operación.

7. Más aún, durante la Investigación se constató la presencia de al menos seis competidores distintos de las Partes que operan bajo similares estructuras de negocios, detentan una participación superior a la entidad objeto en cada uno de los seguros ofrecidos y que continuarán ejerciendo presión competitiva a la entidad concentrada¹⁰.
8. Que, frente a posibles riesgos verticales producto del acuerdo de distribución exclusiva referido en el considerando 4° anterior, no es posible considerar que la entidad combinada tenga la habilidad para materializar un eventual bloqueo de clientes o insumos.
9. Que, en razón de lo anterior, es posible concluir que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE** en forma pura y simple la Operación analizada en la Investigación, consistente en la adquisición de Scotia Seguros de Vida S.A. por parte de BNP Paribas Cardif Seguros de Vida S.A.
- 2.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE N° F212-2019.



RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONOMICO


DRU

¹⁰ No obstante que las condiciones competitivas no se ven alteradas por la Operación en análisis, la Fiscalía reconoce una serie de falencias en el funcionamiento de los procesos licitatorios de seguros de desgravamen hipotecario, como ilustra la resolución de fecha 13 de agosto del año en curso que propone recomendaciones normativas y el requerimiento contra el Banco de Crédito e Inversiones S.A., de fecha 8 de agosto del presente año. Información pública disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2019/08/Resoluci%C3%B3n-RN.pdf>> y <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2019/08/Requerimiento-BCI.pdf>> [última visita: 13.11.2019].